

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA -
CUNDINAMARCA**

Rad. Modificación Cuota Alimentos No. 2526931840022023-00634-00

Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial obrante en el documento 020 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. TÉGASE por contestada la demanda en tiempo a través de apoderado judicial por parte del extremo pasivo quien propuso excepciones de mérito como se observa en el documento 018 del plenario.

2. En aplicación de lo normado en el inciso 6 del artículo 391 del C.G.P., por Secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda por el término de tres (3) días, una vez fenecido, ingrésese al Despacho para proseguir como procesalmente proceda. Secretaría controle el término a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 52 de
fecha: 04 de abril de 2024

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21d906a5eb27e166b5837368a6a1575594ce6b0905e31e11a2700f9e4de347db

Documento generado en 03/04/2024 01:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACION DE LA DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE GERMAN ANDRES MATIZ WILLANSON CC 80.121.329 VS SANDRA MILENA ABRIL ROBLES CC 52.725.378 DENTRO DEL PROCESO 257543110002 20230063400

Oscar ivan Franco <oscarfrancodoc@gmail.com>

Mié 14/02/2024 9:00

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

EXPEDIENTE 20230063400.zip;

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
CARRERA 4 #38 - 66 PISO 4 PALACIO DE JUSTICIA
Correo electrónico: j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soacha Cundinamarca.**

**REF: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE GERMAN ANDRES MATIZ WILLANSON CC 80.121.329 VS SANDRA MILENA ABRIL ROBLES CC 52.725.378
RADICADO: 257543110002 20230063400**

Yo, **Oscar Ivan Franco Romero**, identificado con cédula No. 80.894.301 de Bogotá, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional No. 415.962 del C.S.J, me permito enviar adjunto contestación de la demanda en referencia bajo el radicado **257543110002 20230063400** , una vez establecida la notificación por conducta concluyente de la sra **SANDRA MILENA ABRIL ROBLES** como demandada en el proceso , mediante auto del 19 de enero del 2024, respuesta que se da con el lleno de los requisitos del que trata el artículo 391 inciso 5 del Código General del Proceso Ley 1564 del 2012.

De la sra Juez respetuosamente,

OSCAR IVAN FRANCO ROMERO

ABOGADO

T.P No. 415962 del C.S.J

Celular: 3142560785

"La gota taladra la roca no por su fuerza, sino por su constancia"



Señor

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

RADICADO: 257543110002 20230063400

DEMANDANTE: GERMAN ANDRES MATIZ WILLANSON CC 80.121.329 mediante apoderado judicial.

DEMANDADA: SANDRA MILENA ABRIL ROBLES CC 52.725.378.

REFERENCIA: CONTESTACION DE LA DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

OSCAR IVAN FRANCO ROMERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.894.301 expedida en Bogotá D.C. y portador de la T.P. No. 415.962 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Señora **SANDRA MILENA ABRIL ROBLES**, identificada con cedula de ciudadanía No.CC 52.725.378 de Bogotá, Cundinamarca, persona mayor y vecina de esta ciudad, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la persona **GERMAN ANDRES MATIZ WILLANSON CC 80.121.329 mediante apoderado judicial**, de la siguiente manera:

HECHOS

Frente a los hechos narrados en el acápite de la demanda, nos permitimos manifestar:

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. No es cierto, el demandante no ha tenido que sufragar los gastos del menor D.A.M.R en su totalidad, así como tampoco es cierto que a mi representada "se le olvido" asumir y pagar el 50% de los gastos estimados en educación, salud y otros, como lo quiere hacer ver de manera mal intencionada la parte demandante, aun mas cuando no prueba la negativa de mi representada a costear estos gastos, recordando que aquel que acusa tiene la carga de la prueba y dentro del cuerpo de la demanda, no se ha aportado comunicación escrita, imagen, correo electrónico o prueba siquiera sumaria o conducente que nos lleve a concluir que la sra **SANDRA MILENA ABRIL ROBLES** no ha realizado los pagos correspondientes.

Ahora bien, sobre el asunto es menester informar a este despacho, que el demandante no había solicitado formalmente a la demandada un aumento de cuota si no hasta que esta se enteró de manera atípica, de que el sr **GERMAN ANDRES MATIZ WILLANSON** le había citado a una audiencia de conciliación, audiencia que no se pudo celebrar sin que mediara la voluntad de mi representada; sin embargo, aunque la audiencia de conciliación no se pudo efectuar, el sr **GERMAN ANDRES MATIZ WILLANSON** manifestó verbalmente a mi representada que no había inconvenientes si no se aumentaba la cuota, pero que siquiera cancelando los gastos escolares del menor y los gastos que se derivaran



de la citas medicas del menor, citas a las que mi representada asistió con el menor asumiendo su costo.

En repetidas ocasiones el demandante ha solicitado a mi representada el pago del valor de citas médicas, implementos de aseo, así como de materiales de estudio; el costo relacionado por concepto de peluquería es asumido por la madre del menor mas no por el titular como lo pretende hacer valer, siendo este un costo menor. (Anexo 1)

Es cierto sra Juez que el sr **GERMAN ANDRES MATIZ WILLANSON** asume algunos gastos adicionales del menor teniendo en cuenta que esta con él la mayoría del tiempo, empero esto se debe a que por el momento posee mas poder adquisitivo que a la sra **SANDRA MILENA ABRIL ROBLES**, toda vez que este goza de vivienda propia, de un trabajo mejor remunerado, estable y con mejores prestaciones sociales que la madre del menor, puesto que actualmente ella no posee trabajo fijo, ni remuneración alguna , ni se encuentra inscrita en algún programa de protección especial del Estado con lo cual pueda acceder a un ingreso monetario y por ende un reconocimiento mas alto en la cuota alimentaria del menor, aun así, ha cumplido con las obligaciones pactadas incrementándola anualmente según el IPC.

4. Es parcialmente cierto. Aunque la parte demandada adjunta el acta de “fracaso de conciliación”, es necesario manifestar que la misma no puede gozar de plena validez teniendo en cuenta la información allí plasmada.

El acta mencionada, con la cual se pretende cumplir con el requisito de procebilidad del artículo 40 de la ley 640 del 2001, (vigente para la fecha de la citación) manifiesta que la sra **SANDRA MILENA ABRIL ROBLES no asistió** a esta conciliación del 12 de septiembre del 2022, lo que es totalmente cierto; sin embargo, el acta trasgrede el principio de veracidad, dado que omitió la información completa suministrando fechas que no concuerdan a la realidad causando un yerro en el procedimiento.

Según el acta, a la demandada se le corroboro la citación el día 8 de agosto del 2022, fecha que no puede ser posible pues esta es anterior a la solicitud del demandante a conciliar, la cual fue recibida y radicada por el centro de conciliación el 30 de agosto del 2022, por lo que esta información es totalmente errada:

correo electrónico: abrilsandra85@gmail.com. Adicionalmente, fue informado mediante llamada telefónica efectuada el día ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022) contestada por **SANDRA MILENA ABRIL ROBLES**, verificando así el recibo efectivo de la citación y quien no justificó su inasistencia dentro de los 3 días hábiles siguientes permitidos.

Tampoco es cierto que en la llamada realizada por el centro de conciliación de la **Universidad Católica de Colombia**, la funcionaria identificada como **NICOL VALENTINA TELLEZ NIÑO** no recibiera justificación por la inasistencia de la madre del menor, dado que mi representada se excusó pues no recibió permiso de su empleador para asistir a dicha audiencia, ya que acababa de ingresar a un nuevo trabajo y se encontraba en periodo de prueba, información que se transfirió en la llamada y en donde la misma conciliadora le indico a la sra SANDRA MILENA ABRIL ROBLES que reprogramarían la audiencia nuevamente, tal y como consta en el archivo de audio anexo a esta respuesta, así como también se demuestra el día en que se realizo la llamada la cual fue el 12 de



septiembre (día de la audiencia) a tan solo minutos de celebrarse la misma (imagen adjunta).

3218708688--_20220912081958
00:01:45 12/09/2022

En la misma llamada, mi representada manifiesta su malestar por la manera en que se notifico la audiencia, puesto que el email usado para la notificación no era el de su uso habitual, así como tampoco la parte interesada realizo la debida diligencia para notificar esta citación y en donde la SANDRA MILENA ABRIL ROBLES deja en claro su intención de “conciliar” el valor de la cuota anteriormente pactada en aras del bienestar de su hijo , desvirtuando la información consignada en el acta, dejando en evidencia que el procedimiento no se surtió de la manera adecuada por el citado Centro de Conciliación, así como la funcionaria falto a su deber de informar a mi representada sobre las consecuencias de su inasistencia, o que debía hacer llegar por escrito justificando la misma, comprometiéndose a reprogramar la audiencia sin cumplir con lo acordado , menoscabando el derecho a la defensa y al debido proceso, derechos fundamentales que le asisten a mi representada, trasgrediendo a su vez el requisito de procesabilidad del que trata el artículo 35 y 40 de la ley 640 del 2001. (se adjunta audio)

5. No es cierto, la sra SANDRA MILENA ABRIL ROBLES si tiene más obligaciones alimentarias, puesto que actualmente asiste económicamente a sus padres, personas que se encuentran dentro de la población de “adulto mayor” y quienes no cuentan con los recursos necesarios para poder subsistir, cumpliendo con lo dispuesto por obligación en el artículo 411 del Código Civil:

Código Civil

Artículo 411. Titulares del derecho de alimentos

Se deben alimentos:

- 1o) Al cónyuge.
- 2o) A los descendientes legítimos.
- 3o) A los ascendientes legítimos.

También miente la parte demandante al afirmar que la sra SANDRA MILENA ABRIL ROBLE no tiene mas hijos, olvidando a la adolescente SHARON DAYANNA MATIZ ABRIL, hija también del demandante quien parece creer que su hija al ser mayor de edad perdió el parentesco que les une.

Sobre esta adolescente, es menester mencionar que hasta la fecha convivio con la sra SANDRA MILENA ABRIL ROBLE, quien le asistía económicamente a ella y a su pequeña hija recién nacida, teniendo en cuenta que la joven es madre soltera, que el padre de su hija no se encontraba respondiendo por el recién nacido y que la sra SANDRA MILENA ABRIL ROBLE, en su deber como abuela materna, asistía en los alimentos que necesitaban tanto la nueva madre como a su nieto.



Al respecto se le debe recordar al demandante que, aunque la ley manifiesta que se deben alimentos a los hijos hasta los 18 años, o hasta los 25 si estos demuestran que se encuentran estudiando, los hijos siguen siendo hijos aun así cumplan su mayoría de edad o dejen su núcleo familiar por cualquier razón, si no que al contrario, a los padres no solo les corresponde tener en cuenta el deber de solidaridad y el reconocimiento de la unidad familiar, sino también la capacidad del alimentante, la necesidad del alimentario y su edad, salvo cuando exista alguna circunstancia especial que le imposibilite sostenerse por sí solo, tal es el caso de la joven SHARON DAYANNA MATIZ ABRIL quien aun siendo mayor de edad no podía valerse por sí misma al no contar con trabajo por su estado gestacional, así como tampoco recibió ayuda de su sr padre antes y después del mismo, y que solo conto con la acá demandada para poder subsistir.

Sobre el asunto la sentencia T-854 del 2012, expresamente señalo:

“Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo”

Es claro señora Juez que mi representada no olvida la solidaridad que debe tener con su núcleo familiar, tanto como sus ascendentes como los descendentes, sin ser esto excusa para cumplir con la obligación que tiene con su hijo menor, sin embargo, si infiere en la capacidad económica de la alimentante, situación que no sucede con la parte demádate quien olvida o desconoce lo preceptuado en nuestro código civil:

Al respecto el numeral 2° del artículo 411 del Código Civil prevé que se le deben alimentos a los descendientes; y el artículo 260 ídem establece que «la obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes, pasa, por la falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos legítimos por una y otra línea conjuntamente...».

A la fecha de esta contestación la situación económica de la joven SHARON DAYANNA MATIZ ABRIL y de su hija, nieta de la demandada, no ha cambiado, por lo que mi representada aun sin contar con los recursos necesarios le asiste económicamente, situación que no debe ser desconocida por este despacho, sin que esto sea excusa para evitar el aumento de cuota alimentaria pretendido, pero si para demostrar la importancia que tienen los hijos de la sra SANDRA MILENA ABRIL ROBLES, contrario a lo que el demandante quiere hacer ver.

Y es que la joven SHARON DAYANNA MATIZ ABRIL, desde el año 2020 ha sufrido de violencia de genero por su pareja, situación que obligo a que la sra ABRIL ROBLES le llevara a convivir con ella en varias oportunidades, afectando también su comportamiento hacia la sociedad tal y como consta en la citación de fecha 28 de abril de 2022, de la casa de la justicia de Bosa, citando a la joven a comparecer por faltar al artículo 35 del Código de Policía, causando que su sra madre le tenga que seguir acogiendo en el seno de su



hogar con el fin de brindar toda la ayuda posible, ayuda que no ha recibido de su sr padre. (Ver anexo 2).

Sobre los ingresos recibidos por la sra SANDRA MILENA ABRIL ROBLE, para la fecha de la radicación de la acción jurídica que motiva esta respuesta, la pluricitada demandada si se encontraba laborando, mas no mantenía ingresos por encima del salario mínimo, lo que es difícil de comprender puesto que la parte accionante no puede deducir solo con la afiliación a una EPS o al régimen que pertenece, los ingresos percibidos del afiliado, esto es una falacia que solo pretende dañar la imagen de mi representada.

Actualmente, la demandada no recibe ingresos pues desde el mes de diciembre del 2023 perdió su trabajo, no pudiendo hasta la fecha encontrar empleo. Por el momento subsiste de sus ahorros, de la solidaridad de su actual pareja quien inclusive aporta para la cuota de alimentos del menor. Por el momento la sra SANDRA MILENA ABRIL ROBLES se encuentra en un programa de estudio del cual espera recibir una contraprestación bajo la figura de “contrato de aprendizaje” con la esperanza de que pueda adquirir nuevas habilidades que le permitan emplearse de mejor manera y así aumentar siquiera sus ingresos. (Anexo 4).

6. No es cierto; como se menciona anteriormente la demanda solo se entero del aumento de cuota cuando el sr GERMAN ANDRES MATIZ WILLANSON le cito a audiencia de conciliación y tiempo después le manifestó lo contrario; sin embargo, al recibir la notificación de esta demanda, el sr GERMAN ANDRES MATIZ WILLANSON y mi representada llegaron a un acuerdo de pago de cuota alimentaria por el valor de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000,00)** valor que el demandante acepto y que insto a mi representada a dejarlo por sentado mediante email enviado a este despacho y a la abogada apoderada del demandante, la Defensora Publica LUZ DARY VEGA SUAREZ, a quien se le comunico esta decisión el 30 de octubre del 2023, tal y como reposa en el expediente electrónico de esta demanda; empero no se comprende por que si la parte demandante recibió la comunicación escrita y ha recibido los pagos acordados inclusive con el aumento del IPC del año 2024, (\$200.000,00) continuo con el proceso accionando el aparato judicial innecesariamente, enviando la subsanación de la demanda el 31 de octubre del 2023.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que el demandante le ha recalcado a la sra SANDRA MILENA ABRIL ROBLES que el pago de la cuota es de \$200.000,00 confirmando que no era necesario continuar con este proceso, aun cuando solicita fijar una cuota por el doble de lo que se está pagando a pesar de sus limitantes económicos. A esto se debe adicionar que el sr GERMAN ANDRES MATIZ WILLANSON quiere ser beneficiado con la fijación de una cuota de \$400.000,00 cuando el mismo fijo una cuota para la menor MARIANA MATIZ URBINA, (su otra hija) desconociendo el principio de proporcionalidad, equidad e igualdad que le asiste a **todos sus hijos**. Actualmente la cuota de la menor MARIANA MATIZ URBINA es de \$245.000,00, según acta firmada de conciliación luego de sumar los respectivos aumentos de los años 2023 y 2024, desmintiendo a la parte demandante que asegura que el sr tiene una obligación alimentaria con la menor de \$300.000. Por lo anterior no es comprensible que el sr GERMAN ANDRES MATIZ WILLANSON no mida las necesidades de sus hijos de la misma manera en que el fue medido, aun sabiendo que tiene un mayor ingreso y menos gastos que la aquí demandada.



7. Es falso, como se menciona anteriormente y con pleno conocimiento del demandante y de su apoderada, hoy en día se está consignando el valor de \$200.000 mensuales, y antes de la subsanación de la demanda, los padres del menor ya habían fijado cuota sobre este asunto por \$180.000.00

Ahora bien, sobre los gastos se debe aclarar que:

- a. De la apreciación que realiza la apoderada de la parte demandada, en cuanto la cuota de \$80.000 pactada en el año 2020, cabe recordar que la misma fue conciliada entre las partes y que en ningún momento el aquí demandante manifestó oposición o malestar al acuerdo, por lo que la cuota que acordó siendo afectada con el incremento anual estimado, está determinada por las necesidades que tenía el menor en su momento siempre con el visto bueno de su padre.
- b. La apreciación de que se debe contar con UN MILLON DE PESOS M/cte. para “alimentar a un menor” es una falacia, desvirtuada con la simple presentación que hace el mismo padre del menor en los gastos de este, por lo que no deberían ser tenidas en cuenta dentro de sus argumentos.
- c. Manifiesta también la parte demandante, que “no es necesario presentar facturas o pruebas” que demuestren el precio actual de los alimentos en el mercado, sin embargo, es menester recordarle que “la prueba es el medio que nos lleva a saber si un hecho es real o es falso, llevando al total convencimiento de una verdad o una mentira, por lo que podemos estimar que con las pruebas aportadas se determina una necesidad del alimentante menor a la expuesta por su sr padre, así como no logra probar que su sra madre no cumpla con sus obligaciones, dejando a la libre interpretación los supuestos gastos que tiene el menor, realizando aseveraciones fuera de la realidad.
- d. Señora Juez, en primer lugar, no pueden ser tenidas en cuenta los vales de pago del canon de arrendamiento, toda vez que la prueba sumaria debe ser el contrato de arrendamiento y no documentos sin secuencia que se reflejan de años anteriores sin ningún tipo de aumento, dejando entre ver que no hay ningún tipo de formalidad en la supuesta relación entre arrendador y arrendatario. Adicional a esto, el mismo demandante, el sr GERMAN ANDRES MATIZ WILLANSON ha manifestado a varias personas que la vivienda es propia, y que esta fue adquirida en compañía de su sra madre aunque no tienen títulos de las tierras por estar en trámites, pero se presumen poseedores de buena fe del inmueble que habitan, lo que hace pensar que el padre del menor quiere ocultar sus bienes y sus ingresos para aparentar una supuesta necesidad en aras de sacar provecho, o simplemente actuar de manera caprichosa en contra de su ex pareja.
- e. Sobre las facturas presentadas, se pueden apreciar que están son de años anteriores, y que en las mismas se aprecia la compra de elementos que llevan a pensar, que las compras que se realizan no solo es para la manutención del menor y su sr padre, pues se encuentran elementos como “protectores femeninos” entre otros, evidencia que demuestra que el mercado se comparte entre mas personas lo que deriva en un valor inferior en los gastos del menor.
- f. Así mismo y en aras de darle el beneficio de la duda al demandante, se tiene en cuenta la factura de mercado por valor mayor y la que cuenta con una vigencia menor a un año, siendo esta la factura por valor a \$381.620,00, donde se incluyen alimentos lácteos y de lonchera para el menor, alejándose del valor expuesto por la parte demandante.
- g. Las facturas donde se relaciona el gasto por concepto de “impresiones”, reflejan un valor promedio para el mes de febrero del 2023 por \$11.200,00 otra cifra que se aleja por lo



- expuesto en los gastos, por lo que no es congruente de donde resulta el valor de \$70.000 mensuales.
- h. Ahora bien, no puede el padre del menor relacionar entre los gastos un valor mensual de \$80.000, oo. por concepto de ropa, esta apreciación no puede ser tenida en cuenta y solo busca “inflar” el valor real de los gastos del alimentario, pues no puede ser cierto que el menor reciba al año \$960.000, oo solo en ropa por parte del padre.
 - i. Los valores estimados por corte de cabello son suministrados por la madre del menor.
 - j. Los gastos de recreación no fueron conciliados desde el año 2020 en el primer acuerdo entre las partes; generalmente la persona que tenga el niño se hace cargo de su recreación. Para el caso de mi representada, esta realiza dicha inversión cuando se encuentra con el menor sin pedirle dinero al padre de este.
 - k. Como se demuestra en la factura de internet, el costo es de \$50.000,oo; este valor no puede ser asumido en su totalidad por el menor pues también beneficia a las otras personas que habitan con el menor y quienes también consumen el servicio.

Por lo anterior expuesto su señoría, y luego de tener en cuenta que la educación del menor es gratuita, podemos realizar un análisis mas cercano a la realidad según las pruebas aportadas por la parte demandante, lo que nos sugiere que los gastos del menor ascienden a la suma de \$545.000.oo donde a cada parte le corresponde, (según las necesidades expuestas por el mismo padre del menor) la suma de \$270.000,oo aproximadamente.

MERCADO	ONCES	INTERNET	ARRIENDO	PAPELERIA	TOTAL	X ALIMENTANTE
\$ 300.000	\$ 100.000	\$ 25.000	\$ 100.000	\$ 20.000	\$ 545.000	\$ 272.500

8. Replanteados los gastos del menor, podemos establecer que son distintos a los que el demandante asegura tener; también nos encontramos que el mercado, servicios, arriendo entre otros están prestos al uso y consumo por quienes habitan el inmueble con el menor, motivo por el cual se reitera que dichos gastos no tienen por qué ser asumidos en su totalidad por mi apoderada siendo esta únicamente responsable por el menor.

Ahora bien, mi representada es consciente de las necesidades básicas que tiene su hijo, siendo su progenitora y quien vivió con él por 10 años conoce y sabe lo que significa cuidar a su hijo; empero, en los últimos años se ha visto en dificultades económicas para poder satisfacer estas necesidades a cabalidad, sin que esto signifique que las hubiese incumplido. Lamentablemente la sra SANDRA MILENA ABRIL ROBLES no ha contado con buenas oportunidades laborales, sus últimos contratos han sido siempre en base al salario mínimo, sin tener la oportunidad de poder iniciar con estudios que permitan capacitarse de mejor manera y así obtener mejores ingresos, caso contrario al del demandante quien como bien es sabido, posee un mayor ingreso económico, lo que le ha permitido adquirir bienes como su motocicleta y su vivienda de habitación. El sr MATIZ, recibe ingresos superiores al salario mínimo, y aunque tiene otras obligaciones alimentarias, tiene modo de responder por cada una de ellas, lo que hace incomprensible que aun con el salario que devenga hubiera solicitado el amparo de pobreza que resulto en la representación de la defensora publica Luz Dary Vega Suarez.



Aun así, la sra ABRIL ROBLES ha buscado la manera para poder darle a su hijo lo que sus necesidades demandan, aunque no pueda darle los lujos que si le da su padre. Actualmente no cuenta con trabajo por el contrario, ella ingreso a un programa de formación en contabilidad con la esperanza de adquirir conocimientos y por ende una mejor calidad de vida para ella y para su núcleo familiar; sin embargo las características y la importancia de la obligación alimentaria, tienen su fuente en el deber de solidaridad entre los miembros de la familia y que para su configuración es menester probar la necesidad del alimentario, que en el caso de los niños, niñas y adolescentes se presume, y la capacidad del obligado, sin que ello implique desconocer su propia necesidad de subsistencia.

Esto traduce que, aunque mi poderdante no tiene los ingresos suficientes para satisfacer el valor demandando por el sr MATIZ, ha podido cumplir con su obligación, pero no puede poner en riesgo su propia subsistencia, así como tampoco esta obligada a lo imposible.

Y es que como ya se mencionó, la sra ABRIL ROBLES debe también sustentar los gastos y necesidades de su hogar, así como también ayudar a sus padres y a su hija mayor económicamente, como también logra satisfacer partes de sus necesidades básicas.

Sra Juez, considero que al fijar la cuota de alimentos por el valor demandando, es satisfacer la manera caprichosa y lesiva con que el sr MATIZ actuó al aumentar injustificadamente los gastos que su hijo exige, recordándole respetuosamente que el mismo accedió a pagar el valor que hoy está cubriendo mi representada aun con los límites económicos que mantiene. También es necesario garantizar el desarrollo personal de la demandada, lo que redundará en beneficios, no necesariamente monetarios, para sus hijos.

De la misma manera, el aumento solicitado supera en un 300% el valor que se venía cancelando de acuerdo a la conciliación realizada en el año 2020, y hoy la sra ABRIL ROBLES esta cancelando un 80% mas de lo que cancelaba durante el año 2023, un aumento que en estos momentos es considerado alto sacrificando su propia existencia, además de negarle la oportunidad de que a su edad se "realice" como persona, fin de este Estado Social de Derecho, puesto que tendría que renunciar a sus estudios para conseguir un ingreso extra para cumplir con la cuota solicitada, la cual entre otras cosas se demostró que no es justificable ya que los gastos relacionados no concuerdan a la necesidad del alimentario.

SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De conformidad con los hechos expuestos solicito respetosamente señora Juez no librar aumento de Cuota Alimentaria a la ya fijada, condenando en costas y en agencias en derecho, ya que el aumento supera la cuota ya fijada por las partes donde se estipula un aumento mayor al pactado en el Instituto de Bienestar Familiar Regional Bogotá Centro Zonal San Cristóbal en su acta de Conciliación Nro. 84. (\$180.000) contra mí poderdante sobre las presuntas obligaciones relacionadas ya que, frente a las mismas, esta las ha cumplido a pesar de los inconvenientes de fuerza mayor, aun sin contar con empleo u otros ingresos adicionales, y se ha venido relacionando de manera consecutiva lo acordado en la misma ; así mismo no se dio cumplimiento puntual al REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD ya que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 640 del 2001, tratándose de demanda de aumento de cuota alimentaria, el solicitante debió agotar el requisito de procedibilidad mediante conciliación en equidad, ante los conciliadores autorizados por la ley,



siendo que el acta presentada debe perder sus efectos jurídicos por contener vicios en la voluntad, al transgredir la solicitud de mi representada de aplazar la audiencia y de citar a nuevamente a una audiencia al no ser notificada en debida forma, ni al acceder a otra audiencia de conciliación tal y como lo solicito en la grabación que se adjunta como prueba por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

FRENTE A LA PRIMERA: Me opongo señora Juez a esta pretensión, dado que se puede establecer que las necesidades del menor no son las expuestas por la parte demandante, así como se puede evidenciar que la sra ABRIL ROBLES no cuenta con la capacidad necesaria para sostener el aumento solicitado ya que posee otras obligaciones alimentarias con sus progenitores y con su actual núcleo familiar, poniendo en riesgo su propia existencia al ser obligada a lo imposible. De la misma manera, se destaca que el sr Matiz ya había aceptado el aumento en una cuota de \$180.000 desde el año inmediatamente anterior, donde incluso ya ha solicitado el aumento de acuerdo con el aumento de SMLV, dinero reconocido por mi mandante.

FRENTE A LA SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión, dado que mi mandante ha dado el vestido que el menor necesita de acuerdo con su crecimiento y desarrollo, el cual fue estipulado en el acta de conciliación citada anteriormente, entregando tres (3) mudas de ropa al año; limitar el vestuario a una cifra de \$250.000 por muda de ropa, es socavar el derecho a la equidad que tiene mi representada, pues esta no posee los mismos ingresos que el demandante y, por ende, no posee su misma capacidad de adquisición. La ley es clara en exigir que son al menos tres (3) mudas de ropa, de las cuales se entiende que deben entregarse en especie, no en dinero, por lo que nos oponemos a esta pretensión, pues bien podría mi representada invertir más dinero en el vestuario del menor, aunque esta limitación de imponer un valor lo evitaría. La sra ABRIL ROBLES, entregara tres (3) mudas de ropa en especie, en los meses de marzo, junio y diciembre, sin poner límite de dinero, pues bien podría la madre del menor excederse de esta suma o por sus condiciones dar la misma cantidad con un poco menos de lo que se pretende pactar.

FRENTE A LA TERCERA: Frente a esta pretensión cabe destacar que el aumento de la cuota alimentaria ya está pactado por las partes en la conciliación ante el Instituto de Bienestar Familiar Regional Bogotá Centro Zonal San Cristóbal en su acta de Conciliación Nro. 84, situación que no cambio y donde no se demostró ningún incumplimiento por parte de la demandada; nuevamente insistimos que, afectar y exigir el cumplimiento de la entrega de vestuario con un carácter dinerario, es imponer una carga a la demandada que no esta en deber de soportar, puesto que puede entregar incluso la misma cantidad de vestuario con una calidad igual o mejor con menos de lo solicitado por la parte demandante, esto es \$250.000.

FRENTE A LA CUARTA: Sobre esta pretensión solicitamos no ser tenida en cuenta, toda vez que ya se encuentra pactado entre las partes anteriormente, situación que nuevamente insistimos, mi representada no ha incumplido. Ahora bien, pretender pactar obligaciones futuras como el pago de Universidad entre otras derivadas de esta, es pactar sobre un hecho incierto, puesto que ha futuro no se sabe si el menor accederá a la educación superior, ni que tiempo le tome acceder a la misma ni bajo que circunstancias. Le recordamos a la parte demandante que estas obligaciones de alimentos según la jurisprudencia colombiana van hasta los 18 años o 25 si el alimentante continúa estudiando o si demuestra incapacidad física o mental para valerse por si solo. Podrían existir situaciones que eximirían a la sra Abril Robles a desconocer estos gastos, tales como la emancipación o que simplemente el hoy menor de edad inicie su carrera universitaria después de la edad de 25 años.



FRENTE A LA QUINTA: Frente a esta pretensión solicitamos no tenerla en cuenta, toda vez que la aquí demandada no posee actualmente un vinculo laboral. Aunado a lo anterior, la sra Abril Robles no ha incumplido con el deber que le asiste por lo que no es merecedora de una medida tan particular semejante a un embargo de salario, situación dada solamente en los procesos por incumplimiento de cuota alimentaria o para asegurar alimentos futuros en caso de que se prevea que la capacidad del alimentante está en riesgo y por ende se diera un incumplimiento a su obligación de dar alimentos.

EXCEPCIONES DE MERITO

COBRO DE LO NO DEBIDO: Existe cobro de lo no debido, dado que el demandante asegura que la sra ABRIL ROBLES no ha cumplido con su obligación de asumir los gastos del menor como son su educación y salud entre otros, empero se ha demostrado que aun con sus limitaciones económicas esta ultima ha cumplido cabalmente con su deberes económicos, sociales, psicológicos y morales con el menor.

REQUISITO DE PROCEBILIDAD: Solicitamos señora juez declarar nula el acta de conciliación presentada como requisito de procebilidad del que trata el articulo 40 de la ley 640 del año 2011, al presentar “vicios de la voluntad” toda vez que se ignoró la petición de mi representada a celebrar una nueva audiencia, lo que hubiera evitado este conflicto.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Como fundamentos de hecho, es menester mencionar la precaria situación económica de la sra SANDRA MILENA ABRIL ROBLES, quien para la fecha y desde el mes de diciembre 2023 se encuentra desempleada.

Aun así, ella ha venido cumpliendo con las obligaciones que mantiene con su núcleo familiar, sus padres, y con su hijo menor de edad, sin excusarse ni solicitar revisión de cuota teniendo en cuenta su disminución de ingresos.

Hoy en día la sra Abril presenta los siguientes gastos:

CANON	VALOR
RECIBOS PUBLICOS	\$ 125.018
ARRIENDO	\$ 390.000
MERCADO	\$ 250.000
EDUCACION	\$ 220.000
CUOTA MENOR	\$ 200.000
TRANSPORTES	\$ 300.000
AUX. HIJA	\$ 100.000
AUX. PADRES	\$ 100.000
TOTAL GASTOS	\$ 1.685.018

Estos gastos presentados están debidamente sustentados en facturas, contratos y transacciones, donde se calcula el gasto entre las personas que habitan con ella en la vivienda que tiene en arriendo,(2) además se presentaran pruebas testimoniales las cuales serán escuchadas en audiencia cuando su señoría lo disponga; aunado a lo anterior es menester hacer énfasis en que



la sra ABRIL ROBLES, actualmente sobrevive de la colaboración de su pareja, de ahorros, y esta a la espera de firmar un contrato de aprendizaje el cual le dará como único ingreso la suma de \$580.000, de donde espera además obtener un título técnico que le ayude a subir sus ingresos, transformándose en bienestar del menor; de lo anterior podemos concluir que aun así la sra ABRIL ROBLES mantenga ingresos por el salario mínimo, ni si quiera le alcanza para cubrir sus necesidades básicas, por lo que siempre ha necesitado de la ayuda de su pareja para poder cumplir con sus obligaciones. (Anexo 3)

Ahora bien, dentro del cuerpo de la demanda se hace referencia únicamente al supuesto incumplimiento de la sra ABRIL ROBLES en el pago de la cuota alimentaria, y del aumento de las necesidades del menor, situación que, aunque no se discute, si se tiene por estimado que no es el valor declarado por la parte demandante. Lo que se omite en el contenido de la demanda, son los ingresos del sr MATIZ quien goza de un mejor puesto de trabajo y de mejor remuneración.

El sr MATIZ, asegura que su hijo tiene más necesidades en razón a su crecimiento y desarrollo, situación que es apenas lógica dentro de su formación, sin embargo, este no informa su situación económica actual, ni informa de los ingresos que obtiene para establecer su necesidad de solidaridad de la otra parte alimentante; también desconoce que aunque las obligaciones alimentarias se basan en el principio de solidaridad, también tienen su fundamento en el principio de proporcionalidad, aplicado a los ingresos de los alimentantes toda vez que esta capacidad económica es tenida en cuenta para tazar la cuota que se demanda.

Según las ofertas laborales que se encuentran en el mercado, y según comunicación con la empresa 4GS, empresa de seguridad donde labora el padre del menor, el salario para el año 2024 de un supervisor esta en \$2.500.000 aproximadamente, ingreso que no es equitativo con los de la sra ABRIL ROBLES, mas aun teniendo en cuenta que el demandante tiene casa propia, vehículo propio, no cancela educación por el menor así como tampoco cuidado del mismo, y donde comparte los gastos del hogar con mas personas.

A pesar de que en la ley colombiana no existe una ley específica que establezca la formula exacta para tazar la cuota de alimentos, jurisprudencialmente hay varios factores que deben tenerse en cuenta para la fijación de la cuota, como son:

- Las obligaciones alimentarias del progenitor o progenitora con otras personas a quienes por ley también les debe alimentos (ej.: otros hijos, cónyuge, padres, entre otros.)
- El límite máximo de la cuota de alimentos es del 50% del salario del obligado.
- La capacidad económica del progenitor o progenitora obligado (a) dar alimentos.
- Las necesidades reales, sociales y económicas del niño, niña o adolescente.
- Si el obligado a suministrar alimentos no labora o sus ingresos son insuficientes, el cálculo de la cuota de alimentos se determina sobre el salario mínimo legal vigente.

De lo anterior se puede deducir que la sra ABRIL ROBLES no posee la capacidad económica para que se decrete el aumento de cuota alimentaria, debido a las responsabilidades contraídas con sus progenitores, sus hijos, y a la disminución de ingresos que posee actualmente, así como también se destaca que aunque el menor tiene un aumento en sus gastos resultado normal de su libre desarrollo, las mismas no corresponden a la realidad, por lo que una vez en conocimiento de este despacho, debe considerarse para rechazar la pretensión de la parte demandante, puesto que aunque su señoría esta facultada para fallar extra y ultra petita, no lo esta para obligar a una persona a quien por sus condiciones económicas no puede cumplir lo que le es imposible.



Adicionalmente, las partes ya habían pactado un aumento de cuota del cual este despacho tiene prueba, allegado el 30 de octubre del 2023 por la sra ABRIL ROBLES quien por recomendación del demandante solicito enviarlo para dejarlo en firme ante su apoderada y ante este despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para el caso que nos concierne, se tendrán como tales:

- Artículo Del Código Civil, artículos 411-427; 1227-1229 y 1677. Sobre los alimentos que se deben por ley y las personas a las cuales se les deben.
- Código de Infancia y Adolescencia, artículos 24, 82, 86, 100, 111-135. Sobre alimentos que se deben a los menores y el trámite para solicitarlos.
- Ley 640 de 2001, artículo 31. 35 y 40 sobre la conciliación en temas de familia.
- Decreto 2272 de 1989, artículos 5, 8, 16 sobre la jurisdicción de familia.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales

1. Audio del 12 de septiembre del 2020 donde se comunican con la sra ABRIL ROBLES departe del centro de conciliación, indicándole que se haría una nueva audiencia de conciliación.
2. Contrato de arrendamiento de la sra SANDRA MILENA ABRIL ROBLES.
3. Contrato de Educación para Programas Técnicos Laborales
4. Registro de pagos realizados.
5. Soporte recibos públicos
6. Soporte comparendo de la joven SHARON DAYANNA MATIZ ABRIL.

TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez citar a las siguientes personas:

1. La sra MARIA ELVIRA ROBLES identificada con CC 51.571.962, quien recibe notificaciones en la Calle 69sur#13B-67este en la ciudad de Bogotá D.C y en el correo electrónico maria.elvira.robles.1992@gmail.com para los fines de notificación electrónica.

A la testigo le constan los siguientes hechos:

- a. La actual situación económica de la demandada.
- b. Las obligaciones que mantiene con sus padres e hijos.
- c. El cumplimiento de los acuerdos pactados.
- d. El compromiso que tiene la sra SANDRA MILENA ABRIL ROBLES con su hijo D.A.M.R



2. El sr NORMAN RODRIGO ABRIL ROBLES identificado con cedula No. 80.112.368 quien recibe notificaciones en la dirección Cra 12 D #27-51 sur en la ciudad de Bogotá D.C, y quien recibe notificaciones electrónicas en el email skitiman@hotmail.com

Al testigo le constan los siguientes hechos:

- a. La actual situación económica de la demandada.
 - b. Las obligaciones que mantiene con sus padres e hijos.
 - c. El cumplimiento de los acuerdos pactados.
 - d. El compromiso que tiene la sra SANDRA MILENA ABRIL ROBLES con su hijo D.A.M.R
3. La joven SHARON DAYANNA MATIZ ABRIL identificada con cedula No. 1.023.977.248 quien recibe notificaciones en la dirección CRA 5 este # 51D-12 sur, y quien recibe notificaciones electrónicas en el email matizs873@gmail.com

A la testigo le constan los siguientes hechos:

- a. La actual situación económica de la demandada.
- b. Las obligaciones que mantiene con sus padres e hijos.
- c. El cumplimiento de los acuerdos pactados.
- d. El compromiso que tiene la sra SANDRA MILENA ABRIL ROBLES con su hijo D.A.M.R

DECLARACION DE PARTE:

Sírvase Señora Juez, decretar la declaración de parte de mi mandante, la sra SANDRA MILENA ABRIL ROBLES, a fin de que, de su declaración respecto a los hechos de la demanda, así como de su contestación.

DE OFICIO:

Sírvase Señora Juez, oficiar a la empresa de Seguridad 4GS para que indique el salario que recibe el sr GERMAN ANDRES MATIZ WILLANSON CC 80.121.329 para determinar su capacidad económica comparándola con la de la demandada.

Sírvase oficiar sra Juez a las entidades RUNT y VUR, para que ellos indiquen si el señor posee bienes muebles e inmuebles, con el animo de demostrar su poder adquisitivo.

NOTIFICACIONES

Sírvase señor juez, en notificar a las partes en las siguientes direcciones:

1. Mi poderdante, en la Carrera 5 este No. 51d-12 sur en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico abrilsandra85@gmail.com
2. El demandante, en señor GERMAN ANDRES MATIZ WILLANSON, las recibe en la domiciliado en la dirección: Calle 23 # 9-15 barrio Bochica, en el municipio de Soacha, Correo electrónico: matizandres5@gmail.com mediante apoderada LUZ DARY VEGA SUAREZ al email luzvega@defensoria.edu.co



OSCAR IVAN FRANCO ROMERO
Abogado

314 256 07 85
oscarfrancodoc@gmail.com

3. Al suscrito en la calle 73 sur N. 88h- 16 en la ciudad de Bogotá D.C. Cel. 3142560785
email: oscarivanfranco85@gmail.com y/o oscarfrancod@gmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente,

OSCAR IVAN FRANCO ROMERO
C.C. N° 80.894.301
T.P. N° 415.962 del C. S. de la J.

OSCAR IVAN FRANCO ROMERO
Abogado T. P. No 415962
Corporacion Universitaria Republicana
Bogota Colombia



Oscar ivan Franco <oscarfrancodoc@gmail.com>

PODER CONTESTACION DEMANDA AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS DEL MENOR D.A.M.A

2 mensajes

Oscar ivan Franco <oscarfrancodoc@gmail.com>
Para: "abrilsandra85@gmail.com" <abrilsandra85@gmail.com>

15 de diciembre de 2023, 19:52

Sra Sandra Milena Abril Robles

Cordial saludo,

Adjunto encontrará el documento en razón a la referencia, con el fin de ser firmado por usted, en el mismo se establece que seré investido con las facultades de ley, especialmente, solicitar documentos, recibir, transigir, contestar, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, presentar cuentas de cobro, interponer demandas, acciones de tutela, recursos, ante la jurisdicción ordinaria, contencioso administrativo, superintendencias y todas las demás facultades establecidas en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y en general para realizar todos los actos procesales que sean necesarios para cumplir con la labor encomendada, agradezco pueda contestar el presente correo con la aceptación del mismo.

Me suscribo no sin antes agradecer por la atención prestada.

Atentamente,

OSCAR IVAN FRANCO ROMERO
ABOGADO

T.P No. 415962 del C.S.J

Celular: 3142560785

"La gota taladra la roca no por su fuerza, sino por su constancia"**PODER DEMANDA AUMENTO DE CUOTA ALIMENTICIA SRA ABRIL ROBLES.pdf**

118K

Sandra Abril <abrilsandra85@gmail.com>
Para: Oscar ivan Franco <oscarfrancodoc@gmail.com>

16 de diciembre de 2023, 19:02

Cordial Saludo,

Por medio del presente declaro que confiero poder, mediante el presente mensaje de datos para que me represente en la demanda (aumento de cuota alimentaria) del menor D.A.M.A

Cordialmente

Sandra Milena Abril Robles
Cc 52.725.378 de Bogota.

[El texto citado está oculto]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **80-894-301**
FRANCO ROMERO

APELLIDOS
OSCAR IVAN

NOMBRES
Oscar Ivan Franco R.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-MAR-1985**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

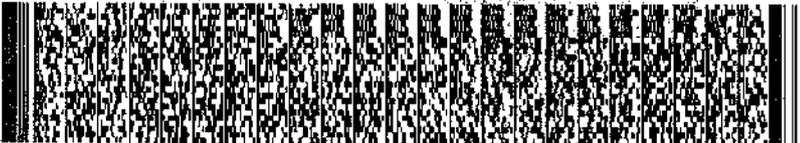
1.68
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

25-MAR-2003 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-01077818-M-0080894301-20190628

0065656221A 1

1335447243



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
OSCAR IVAN

APELLIDOS:
FRANCO ROMERO

Oscar Ivan Franco R

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMÁN

0157

UNIVERSIDAD
CORP. U. REPUBLICANA

FECHA DE GRADO
04/08/2023

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
80894301

FECHA DE EXPEDICIÓN
13/10/2023

TARJETA N°
415962

1. Conversación con el sr GERMAN ANDRES MATIZ WILLANSON donde el señor esta cobrando la cuota según acuerdo con la sra SANDRA MILENA ABRIL ROBLES de \$180.000 y en donde pregunta por el incremento del año 2024.



2. Soporte pago de útiles escolares del año 2024:



3. Pagos de las cuotas correspondientes al mes de diciembre 2023 y enero 2024.

←

Detalle del movimiento

📌 Envío Realizado

Para
Matiz

Referencia
M72629

Número Nequi
3193700630

Fecha
12 de diciembre de 2023, 5:25 a. m.

¿Cuánto?
\$ 180.000,00

Conversación
Cuota mensual acordada.

¿De dónde salió la plata?

 Disponible
\$ 180.000,00

← Comprobante

Movimiento hecho en:
Nequi

Número de referencia
M5315242

📌 Envío Realizado

Para
German Matiz Willanson

Conversación
Pago cuota mensual acordada

¿Cuánto?
\$ 180.000,00

Número Nequi
319 370 0630

Fecha
12 de enero de 2024 a las 05:54 p. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.

WILLASO - Banco de Chile

4. Pago de la cuota de útiles escolares 2024

←

Detalle del movimiento

📌 Envío Realizado

Para
Matiz

Referencia
M69877

Número Nequi
3193700630

Fecha
12 de diciembre de 2023, 5:21 a. m.

¿Cuánto?
\$ 232.500,00

Conversación
Pago de costos de matrícula, libros,
certificado médico, entrega de puesto

¿De dónde salió la plata?

 Disponible
\$ 232.500,00

5. Cuota mes de febrero 2024.



6. Comprobante pago peluquería.



**Inspección 7b Distrital de Policía - Localidad de Bosa**

Página 1 de 2

(574)

Bogotá, D.C.

Señor:

Sharon Dayana Matiz Abril
SIN DIRECCION
Ciudad.

Asunto: **Citación Audiencia Pública para el 20 de mayo de 2022 a las 11:30 a.m.**
Comparendo: 11-001-1396209 de fecha 04-02-2020
Referencia: Expediente No. 2020574490102083E
Comportamiento: Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades
Lugar: Inspección 7B - Carrera 81 D No. 59 A - 59 Sur - Casa de Justicia Bosa

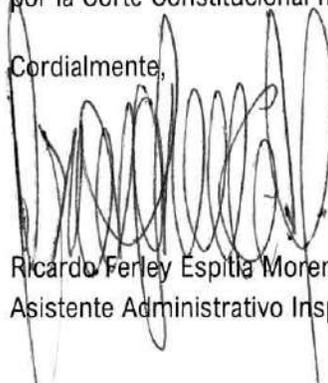
Respetado (a) Señor (a):

De manera comedida se le solicita comparecer a la audiencia pública que se realizará de conformidad con el Artículo 223. Trámite de Proceso Verbal Abreviado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Este día se le escuchará en argumentos y es la oportunidad para que usted aporte y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

En caso de inasistencia a la audiencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1º artículo 223 ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-349 de 2017.

Cordialmente,



Ricardo Ferley Espitia Moreno
Asistente Administrativo Inspección 7B de Policía

Atendiendo el hecho que el expediente arriba citado no presenta dirección alguna para comunicar al(la) presunto(a) infractor(a) fecha y hora de la audiencia pública, se procede a publicarlo en la cartelera de la Alcaldía Local de Bosa.





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Radicado No. 20225740685491

Fecha: 28-04-2022



Inspección 7b Distrital de Policía - Localidad de Bosa

Página 2 de 2

Constancia de fijación. El, Mayo-02-2022, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al(la) presunto(a) infractor(a) la fecha y hora de la audiencia pública, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Bosa, siendo las Siete de la mañana (7:00 am.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación, El presente oficio permaneció fijado en lugar público de este Despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija El, Mayo-06-22 siendo las Cuatro y Treinta de la Tarde (4:30 p.m.)



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre nosotros **JOSE GREGORIO REITA GAMBA** identificado con la cédula de ciudadanía número **2.953.673** de Anolaima, Cundinamarca, como propietario, y **JOSE ALEXANDER REITA** identificado con la cédula de ciudadanía número **80.209.794** y **SANDRA ABRIL ROBLES** identificada con la cédula de ciudadanía número **52.725.378**; quienes en adelante se denominarán **LOS ARRENDATARIOS**, hemos celebrado un contrato de arrendamiento de un apartamento; que consta de dos habitaciones, sala comedor, cocina y baño ubicado en la dirección Carrera 5 Este No. 51d 12 Sur; ubicado en el Barrio Santa Rita sur Oriental, de la ciudad de Bogotá.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - **LOS ARRENDATARIOS** se obligan y se comprometen a pagar en forma solidaria el canon de arrendamiento en la misma casa del **ARRENDADOR** en forma anticipada los Cinco primeros días de cada mes (5) la suma de (\$780.000) **SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE**, este contrato se realiza el día 01 de enero del 2024, dejando un depósito de (\$300.000) **TRECIENTOS MIL PESOS MCTE** por parte de **LOS ARRENDATARIOS** y tendrá una duración de un año (1).

SEGUNDA. - **LOS ARRENDADORES** se comprometen a tomar el apartamento y no podrán subarrendarlo, ni pignorar, ni darle otro uso y los daños causados en el tiempo del contrato deberán repararlo por su cuenta y costo.

TERCERA. - **LOS ARRENDATARIOS** destinarán el inmueble para ser habitado por tres (3) adultos y un (1) niño.

CUARTA. - **LOS ARRENDATARIOS** declaran que a la fecha del presente contrato han recibido la mera tenencia del inmueble en perfecto estado de conservación y con todos los servicios en funcionamiento y el pago del mismo corresponde a **LOS ARRENDATARIOS** y estos se obligan a restituir el inmueble en el mismo estado de conservación a **PAZ Y SALVO** por pago de servicios y mantenimiento del apartamento.

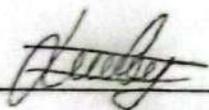
QUINTA. - **LOS ARRENDATARIOS** no podrán realizar ninguna clase de mejora o modificación sin la expresa autorización del **ARRENDADOR**. **SEXTA.** - **EL ARRENDADOR** le hace entrega de la tenencia del inmueble a **LOS ARRENDATARIOS** quienes reciben a plena satisfacción las llaves, puertas, vidrios completos y demás accesorios en perfecto estado de conservación.

SEXTA. - EL CONTRATO de arrendamiento se dará por terminado antes de su vencimiento solo por mutuo acuerdo de las partes o por causas justificadas, mora en el pago, no darle el destino por el cual se arrendó y/o por vencimiento del contrato. También será prorrogado si las partes lo acuerdan.

SEPTIMA. - EL ARRENDADOR renuncia a poner toda clase de mejoras, de los requerimientos judiciales o privados de la constitución en mora, a los desahucios y preavisos.

OCTAVA. - EL ARRENDADOR visitará el inmueble con el fin de constatar que están dando debido uso y conservación de parte de los **ARRENDATARIOS**. Una vez leído y aprobado por las partes se firma el presente contrato en Bogotá, el primero (1) de enero de 2024.

ARRENDATARIOS:



JOSE ALEXANDER REITA.

c.c. 80.209.794.



SANDRA ABRIL ROBLES

c.c. 52.725.378

ARRENDADOR.



JOSE GREGORIO REITA GAMBA

c.c. 2.953.673 de Cachipay

ENTIÉNDELO MEJOR, CONOCE LOS COBROS A DETALLE

TELEFONÍA				
Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
IVA				\$3.205 \$37.884
OTROS SERVICIOS				
Descripción				Valor
PROPORC. MULTI PETS				\$ 2.323
MULTI PETS				\$ 6.000
CLARO VIDEO				Incluido sin costo adicional
CLARO CLUB				Incluido sin costo adicional
				\$8.323

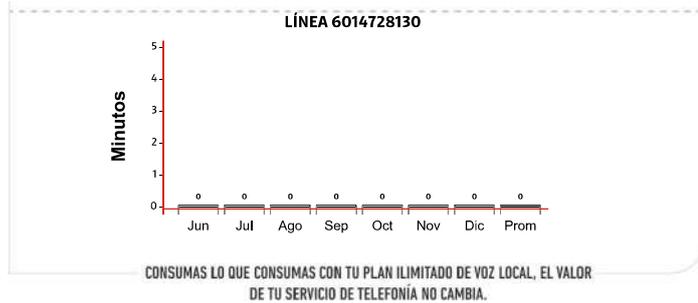
Con app Mi Claro podrás realizar muchos trámites de Claro fijo y móvil, allí puedes: consultar saldo, pagar facturas, hacer recargas, adicionar elegidos, modificar los servicios instalados o solicitar nuevos, y otras opciones. Solo debes descargar la aplicación móvil, registrarte y disfrutar de la experiencia.

TOTAL A PAGAR

\$ 128.099

ASÍ DISFRUTASTE TUS LLAMADAS LOS ÚLTIMOS MESES

HISTÓRICO DE CONSUMO LOCAL



Recuerde que en su servicio de telefonía local cuenta con 30 min incluidos de LD nacional o internacional a 18 países, para lo cual debe usar el indicativo 0456 o el 00456 para internacional, minuto adicional \$300. Mayor información Claro.com.co

ENCUÉNTRANOS EN LAS OFICINAS DE ATENCIÓN MÁS CERCANAS

Cav Bogota Santafe Call 185 # 45 - 03 Lc N1-022	Cav Bogota Unicentro Carrera 15 # 124-30 Local 2-054 CC Unicentro	Cav Bogota Calle 140 Cll 140 N18-40
Cav Bogota Toberin Av Carrera 45 (Auto Norte) No. 166-68 Av Cra 27 # 38A-27 Sur Ent 5 Lc 1-200	Cav Bogota Centro Mayor Carrera 68 A # 24 B-10 Torre 1 Local 1 CC Plaza Claro	Cav Bogota Plaza Claro Carrera 68 A # 24 B-10 Torre 1 Local 1 CC Plaza Claro
CAV Bogota Lago Calle 72 No. 13-71	CAV Bogota Mall Plaza NQS Carrera 30 con Avenida 19- Local B1 al B19 Centro Comercial Mall Plaza NQS	Cav Bogota Fontibon Carrera 100 No. 19-57/65
Cav Bogota Calle 94 Cra. 15 No. 94-38	CAV Bogota CRA 8 Cra.8 No 19 - 41	Cav Bogota La Felicidad Av. Boyaca # 17a-23 local C-118 C.C. Multiplaza

INFORMACIÓN FACTURA ELECTRÓNICA



Fecha y Hora de Emisión: Ene 03/24 00:00
Fecha y Hora de Aprobación: Ene 04/24 06:04

[Descarga aquí tu factura electrónica](#)

SERVICIO AL CLIENTE

www.claro.com.co
solucionesclaro@claro.com.co
www.twitter.com/ClaroTeAyuda

Nacional 018003200200
Bogotá 601 750 0500
*611

¡HABLEMOS!



SI TIENES DUDAS
ESCRÍBENOS AL SIGUIENTE
WHATSAPP

311 200 0000

Más información:

Conoce tus consumos en app Mi claro



Escanea y paga con tu billetera



Tienes muchas opciones para hacer el pago de tu factura



Importante: Para llamar a #LDI: Marcar al Código 00456 + el indicativo del país + código de área + # de teléfono. Los consumos fuera de tu plan serán cobrados como adicionales.

Información Tributaria: No practicar Retención en la Fuente a título de renta, somos Autorretenedores según Resolución N°. 008339 del 24 de Agosto de 2010. Servicio de televisión exento de retención según Decreto 2775/83, somos Grandes Contribuyentes según Resolución 012220 del 26 de diciembre 2022. Responsables de IVA, Agentes Retenedores del IVA e Industria y Comercio. Segmento Residencial, Actividad Económica Código CIU 4690 Comercio al por mayor no especializado tarifa 11,04 por 1.000 - 6190 otras actividades de telecomunicaciones tarifa 9.66 x 1000. Esta factura presta merito ejecutivo, si no es cancelada se procederá a cobro jurídico.

COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7 Dirección Cr 68A No 24B -10 Sede Administrativa Bogotá. Licenciatario del servicio de televisión por suscripción en virtud del contrato de concesión 205 de 1.999. ENTIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL: La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía local, larga distancia, internet y televisión es la Superintendencia de Industria y Comercio. NIT: 800176089-2 Página Web: <http://www.sic.gov.co> E-mail: info@sic.gov.co Dirección: Carrera 13 No. 27 - 00 Tel: 01 8000 910165. El servicio de telefonía pone a su disposición la función de Código Secreto para que usted decida qué tipo de llamadas salen desde su línea telefónica y así evite llamadas no deseadas, tenga en cuenta que si direcciona y/o realiza llamadas desde su teléfono a móviles y/o larga distancia, éstas se facturarán aparte del cobro fijo mensual de Servicios Telefonía, según tarifas establecidas por los operadores de dichos servicios. Recuerde: Los canales de televisión abierta no tienen costo, por lo que el valor de esta factura no los refleja, la revista 15 Minutos está exenta de IVA según resolución 164 de septiembre 1 de 1.999 expedida Mincultura. No entregue dinero a asesores o técnicos por concepto de ventas nuevas, cambio de servicios o instalaciones. Si sabe de algún caso por favor denúncielo al 018003200200 (Nacional). Cualquier irregularidad en su factura comuníquela a la firma Ernst and Young audit Ltda. Revisor Fiscal COMCEL S.A. Al A.A. 092638 de Bogotá. Con ocasión de la promulgación de la Ley 1341 de 2009, la autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía local, larga distancia e Internet, es la Superintendencia de Industria y Comercio.

*El Cargo Fijo del servicio de Telefonía incluye el valor del PLAN ILIMITADO de TBCL más el valor de los Servicios Suplementarios cuyo valor es de \$10000 más IVA. Si su servicio fue instalado antes de la fecha del período facturado que se indica en este documento, su factura incluirá también el valor proporcional a los días que disfrutó del servicio.

"De conformidad con la Resolución CRC 5111 de 2017, cuando el usuario tenga alguna inconformidad con su factura, puede presentar una PQR antes de la fecha de pago oportuno, caso en cual no debe pagar las sumas que sean objetos de reclamación. Si no presenta la PQR antes de dicha fecha el usuario debe pagar el valor total de la factura. En todo caso el usuario cuenta con 6 meses contados a partir de la fecha del pago oportuno de su factura para presentar cualquier PQR relacionada con los conceptos incluidos en dicha factura. (Res. 5111 de 2017 Art. 2.1.24.4)"

Sistema facturador: RR, fabricante RR Enterprises LTD, Canadá. Proveedor tecnológico de facturación electrónica: Sistemas de información empresarial s.a, NIT: 890.319.193. Forma de Pago de la presente factura electrónica de venta: Contado, Medio de Pago: Efectivo.

Apreciado cliente, nuestro compromiso es ofrecerle un servicio confiable, esto hace que tengamos que controlar factores externos que nos afectan. Dentro de ellos, nos hemos visto enfrentados a personas que se dedican a actividades delictivas. Hemos implementado medidas importantes de control con las autoridades, y usted nos puede ayudar denunciando cualquier situación irregular, como: Presencia de personal sin identificar en postes y ductos o manipulando cajas, tapas, cables eléctricos, telefónicos, medidores o centros de medición, Cajas o tapas levantadas o en la intemperie, Rollos de cable dejados a la intemperie. Le ofrecemos una línea telefónica para confirmar información acerca del personal que realiza nuestro trabajo en las calles. Líneas de atención 24 Horas: Atención al Cliente Residencial 018003 200 200, en Bogotá al 601 7500500, empresas 018000 180 456, en Bogotá al 601 7488 888.



Escanea y paga tu factura

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta

11110378

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

41243383712

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (si aplica ver al respaldo)
+ Cobro Terceros (si aplica ver al respaldo)

\$48.596

Fecha de pago oportuno

DIC/29/2023

Fecha de suspensión

ENE/04/2024

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN

DIC/14/2023

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA

FEB/19/2024

RANGO CMO BASICO Bimestral según Resolución CRA 750/2016(0m3 - 22m3)

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Acueducto												
Cargo fijo residencial	1											
Consumo residencial básico	14	\$17.263,68	\$17.264	\$6.906-	\$10.358,20	\$10.358						
Consumo residencial superior a básico		\$3.275,60	\$45.858	\$18.343-	\$1.965,36	\$27.515						
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Acueducto ①			\$63.122	\$25.249-		\$37.873						
Alcantarillado												
Cargo fijo residencial	1	\$8.205,80	\$8.206	\$3.283-	\$4.023,48	\$4.923						
Consumo residencial básico	14	\$3.497,66	\$48.967	\$19.587-	\$2.098,60	\$29.380						
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Alcantarillado ②			\$57.173	\$22.870-		\$34.303						
Otros Cobros												
Ajuste a la docena											\$4	
Bon. min. vital total											\$23.584-	
Subtotal Otros Cobros ③											\$23.580-	
Otros conceptos que adeuda												
Total otros conceptos que adeuda												

Beneficio Mínimo Vital hasta 12 m³.
Período actual

\$23.584-

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④

\$48.596

CONSUMO MES
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$36.088

CONSUMO DIARIO
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$1.223

¡Cámbiate a la factura virtual!

de la EAAB-ESP y obtén para ti y tres
compañantes el **20% de descuento**
en el recorrido exploratorio en **Maloka!**

muy fácil!

Inscríbete a la factura virtual en
www.acueducto.com.co

Recibirás un correo de la
EAAB-ESP con la confirmación
de tu descuento.

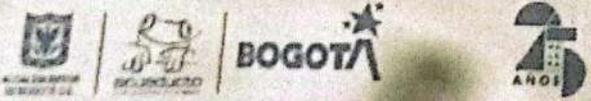
3 Revisa disponibilidad y
horarios en www.maloka.org

4 Acércate a la taquilla de
Maloka y disfruta de una gran
experiencia.



Escanea el código
QR e inscribete

La vigencia de la alianza podrá variar. Maloka los viernes que cerrará
de 10h a 12h del 20 Agosto 2023 al 28 Agosto 2023.
Términos y condiciones.





Bogotá



PAPEL ECOLOGICO

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NT: 860.063.875-8
Calle 93 No. 13 - 45 Piso 1

CLIENTE

JOSE GREGORIO REITA

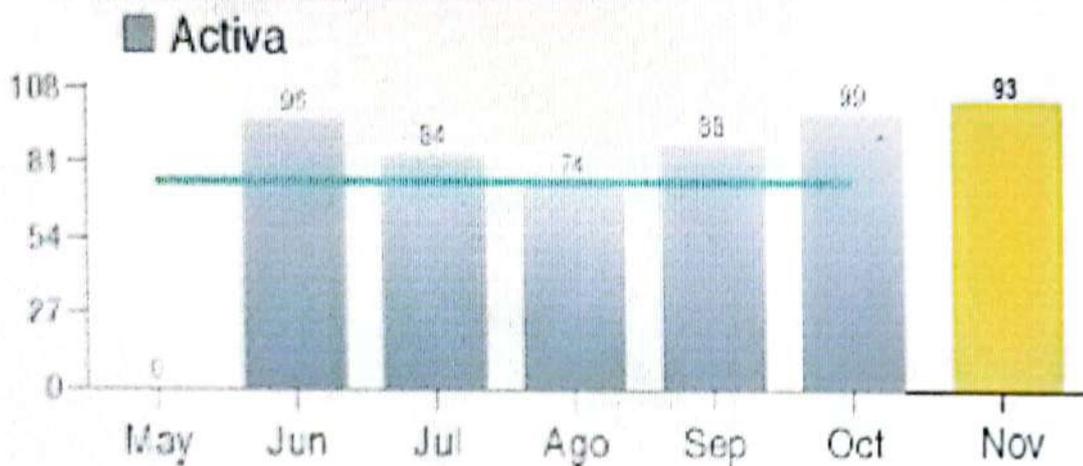
KR 5 ESTE NO 51 D SUR 12

BOGOTA, D.C. - SANTA RITA SUR ORIENTAL



05 013 1727 / 018-25010132

COMPORTAMIENTO CONSUMO



VALOR kWh APLICADO
\$817,82

CONSUMO DIARIO:
3,00 kWh

VALOR DIARIO:
\$1.227

PERIODO FACTURADO:
03 OCT/2023 A 02 NOV/2023

DIAS FACTURADOS: 31

CONSUMO MES
93 kWh

CONSUMO PROMEDIO
ULTIMOS 6 MESES:
74 kWh

Teléfono Banco
 Débito Automático
 Ojeras Electrónico
 APP Enel Clientes Colombia
 Botón de Pago Online
 Botón de Pago Bancolombia

Red Distrital
Centros de Servicio
Código QR

PUNTOS DE ATENCIÓN ASEO

PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P. TV 4 No. 51A-25
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. Carrera 56 # 9-17 Local 02 Torre Américas Edificio BOG Américas
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P Avenida Boyacá # 6 B - 20
BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P. Calle 65A No. 93-02
AREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P. Calle 129 # 54-38

Línea de servicio al cliente 110

TARIFARIOS/ Componentes del costo: Vigencia: OCT/2023
 D: \$250,01 CV: \$69,40 PR: \$71,16 R: \$18,05 CF: \$0,00 / \$822,07 Costo kWh Mes
Tarifa aplicada Opción Tarifaria Costo kWh Mes \$817,82

CA 3514 Comercialización de Energía Eléctrica Tarifa 11,04 por mil. Somos autorotadores según Resolución No. 0547 de 25 de enero 2002. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999. La presente factura al Cliente cuenta con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer uso de éstos antes de la pago oportuno. Para mayor información comuníquese al (601) 5 115 115, fuera de Bogotá al 01 8000 912 115, o en nuestros Centros de Servicio al Cliente ENEL COLOMBIA S.A. ESP. Somos grandes contribuyentes según resolución No 012220 de 26 de diciembre de 2022. La suspensión procede al recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual deberá presentarse ante la Empresa previa a la suspensión del servicio.

Si realiza el pago en un corresponsal bancario, exige el desprendible que emita el representante como soporte de pago. El sello del corresponsal no es un soporte válido en caso de reclamo.

FEDICIÓN FACTURA: 06 NOV/2023

Si realiza el pago en un corresponsal bancario, exige el desprendible que emita el representante como soporte de pago. El sello del corresponsal no es un soporte válido en caso de reclamo.

1 Total Energía \$38.030 + **2** Portafolio Enel X \$0 + **3** Total Aseo \$15.190 = **Total a Pagar \$53.220**

PAGO OPORTUNO 17 NOV /2023
FECHA DE SUSPENSIÓN 21 NOV/2023

ENERGÍA NÚMERO DE CUENTA: 1651113-4 PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: 04 DIC /2023

Situación encontrada: Normal
 ESP LAA 10:15 12/02

Contrato de Educación Contrato de Educación para Programas Técnicos Laborales"

Estudiante: Sandra Milena Abril Robles	Programa: Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	Duración del Programa: 15 meses
Valor del programa: \$3,330,020	Forma de pago del valor del Programa: Financiado en 13 cuotas	Dirección: cr 5 este N. 51 D 12 sur
Fecha de inicio de clases: 2024-02-01		

Entre, KUEPA Edutech SAS (en adelante Kuepa o el Proveedor), sociedad por acciones simplificada constituida en Colombia, identificada con el NIT 900.241.770-1 empresa dedicada al ofrecimiento de programas de educación básica secundaria por ciclos, educación técnica, educación no formal e idiomas, y **Sandra Milena Abril Robles**, identificado con el documento **cc** (tipo de documento) número **52725378** de **Bogotá D.C - Bogotá**, (en adelante el Acudiente del Estudiante), quienes de forma conjunta se refieren en este documento como las Partes, hemos acordado suscribir el presente Contrato de Educación, conforme con las siguientes

Cláusulas

1. Obligaciones y derechos del Proveedor: Kuepa Edutech SAS (o la entidad que corresponda), se compromete con el Estudiante a permitirle, durante el tiempo de duración del Contrato, atender a las clases, acceder a las plataformas digitales, recibir los materiales y en general a desarrollar el Programa. Así mismo, el Proveedor se compromete a emitir y poner a disposición del estudiante, un certificado o documento que evidencie la aprobación del Programa, siempre que se hayan cumplido con los requisitos de aprobación señalados por el Proveedor y conforme con los requerimientos legales aplicables, o a emitir certificados de notas cuando ello sea requerido por el estudiante.

Kuepa Edutech SAS se reserva el derecho a no renovar la matrícula o a no ofrecer otro curso a un estudiante, cuando este no se encuentre a paz y salvo de sus obligaciones frente a al Proveedor, derivadas de este u otros contratos. Así mismo, Kuepa Edutech SAS tendrá el derecho de retener, suspender o no entregar el acceso a los sistemas, las certificaciones, diplomas y constancias de terminación o notas del estudiante, hasta tanto no se encuentre a paz y salvo frente a las obligaciones frente a Kuepa Edutech SAS derivadas de este u otro contrato con el Proveedor.

2. Obligaciones y derechos del Estudiante: El Estudiante se compromete mediante el presente contrato a lo siguiente:

2.1 DURANTE LA ETAPA LECTIVA:

- a)** Asistir puntualmente a todas y cada una de las sesiones de tutorías, reuniones y eventos académicos programados, participando activamente.
- b)** Acceder a las herramientas tecnológicas necesarias para el desarrollo de los contenidos del programa. Para ello, el Estudiante tendrá derecho a recibir asesoría técnica, en caso de que esta sea necesaria.
- c)** Cumplir el manual de convivencia o reglamento interno del programa escogido por el estudiante, documentos que se entienden como parte de este contrato.
- d)** Hacer un uso adecuado de las herramientas y materiales que le sean entregados.
- e)** Pagar oportunamente los valores de matrícula, colegiatura y otros valores ocasionados por la celebración y/o ejecución del presente contrato.
- f)** Asistir de manera obligatoria a las sesiones de clase que se programen conforme al cronograma académico.

g) Las demás que se mencionen en este contrato, o en el manual de convivencia o reglamento interno que resulte aplicable.

2.2 DURANTE LA ETAPA PRODUCTIVA/PRÁCTICA:

h) Asistir puntualmente a todas y cada una de las sesiones de tutoría, reuniones y eventos académicos, las clases programadas, participando activamente

i) Participar activamente de las sesiones virtuales de mentoría programadas en el calendario académico.

j) Cumplir con la entrega oportuna de evidencias de aprendizaje conforme a la fase de la etapa productiva/práctica

k) Cumplir con todas las obligaciones acordadas en el contrato de aprendizaje suscrito entre el estudiante y la empresa donde realice sus prácticas laborales.

2.3 REQUISITOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA:

1. Inducción de clases: la asistencia a la inducción previa a clases es totalmente obligatoria, y se programa entre 1 o 2 días antes del inicio de clases. Esta inducción es presencial en caso de NO asistir, el inicio de clases se prorrogará al siguiente inicio de clases, Si por segunda vez no asiste se da por terminado el contrato de educación.

a) En caso de no cumplir el requisito de inducción de clases se le informará a la empresa patrocinadora, si fuese el caso, para la cancelación de contrato de aprendizaje de forma unilateral por abandono del programa.

b) Bajo ninguna circunstancia la inasistencia a la inducción de clases es causal de devolución del valor de matrícula o pagos realizados con anterioridad.

2. Asistencia a Clases: Para aprobar el programa técnico laboral el estudiante deberá superar el 80% de las Asistencias registradas en sesiones virtuales y Asistencia presencial por módulo (2 veces al mes) si fuese el caso.

3. Pagos de Colegiatura: Los pagos de colegiatura deben estar al día para presentar las evidencias de aprobación de cada módulo durante la fase lectiva y productiva.

4. Evaluaciones y/o Evidencias: Al finalizar cada Módulo el estudiante debe presentar las Evaluaciones y/o evidencias propuestas por el Tutor como requisito para aprobar el Módulo.

5. Bitácoras: El estudiante debe entregar cada una de las bitácoras de la fase productiva oportunamente entre las fechas estipuladas por el tutor académico, según el cronograma del programa técnico.

6. Sesiones de Tutoría: Asistir a las sesiones de Tutoría asignadas.

7. Desarrollo de (cumplimiento de los módulos virtuales)

Nota: En caso de incapacidad entregar soportes al área académica y en caso de terminación de contrato por mutuo acuerdo, el aprendiz debe gestionar un nuevo patrocinio.

El estudiante tendrá derecho a solicitar certificados de las notas o el estado de aprobación de los programas que haya realizado con el Proveedor.

Al firmar este contrato el estudiante también se obliga a cumplir sin excepción alguna las condiciones del Contrato de aprendizaje que se disponga entre la empresa patrocinadora y el Estudiante, y se entiende que el proveedor está en la potestad de enviar reportes académicos periódicamente a la empresa patrocinadora, quien tiene la potestad de hacer el seguimiento de sus aprendices.

3. Duración del contrato: La duración del Contrato de Educación estará determinada según el Programa escogido por el Estudiante, conforme lo que se señala en el encabezado inicial de este documento

3.1 Proceso de inscripción y admisión al programa de Técnicos

1. Inscripción:

a. Pago del formulario de inscripción

b. Diligenciamiento del formulario de inscripción y adjunto de documentos requeridos

2. Inducción: El estudiante recibirá una invitación a la inducción de los programas técnicos laborales (obligatoria y prerrequisito para el inicio de clases).

a. El estudiante tendrá la posibilidad de ser citado a dos fechas de Inducción en el caso de fallar a una de estas fechas. Si excede estas dos fechas el estudiante debe hacer un pago adicional de \$60,000 para tener derecho a reprogramar la fecha de inducción.

3. Inicio de clases: Una vez aprobada la asistencia a inducción se procederá su acceso a clases virtuales.

Nota 1: Pasados 30 días desde el inicio de clases se cumplirá el periodo máximo para aprobar un proceso de selección con una de las empresas patrocinadoras, sea con una empresa en convenio con Kuepa o con una empresa patrocinadora buscada por el estudiante. Por tal razón su primera mensualidad se hará efectiva 30 días después del cumplimiento de este periodo de 30 días.

Nota 2: En caso de transcurridos los 30 días después del inicio de clases, y el estudiante no apruebe ninguno de los procesos de selección a los que se le ha convocado, el estudiante deberá:

a. Pagar sus mensualidades por su cuenta y continuar con diferentes procesos de selección hasta obtener su contrato de aprendizaje (patrocinio).

b. El estudiante puede solicitar el retiro del programa y una vez el estudiante esté en estado retirado, si éste logra aprobar o conseguir un contrato de aprendizaje, el estudiante podrá retomar sus módulos de clase para culminar su programa técnico laboral realizando un pago adicional de 60.000 a su plan de estudios para realizar el reintegro.

4. Valor del contrato: El valor del contrato estará determinado por el valor total del programa en el que se matricula el estudiante y demás gastos asociados al programa escogido por el estudiante, conforme se autorice por el Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación que corresponda y se señalen en el Anexo 1. Valores

Parágrafo 01: El Estudiante entiende que el Proveedor incurre en unos costos relacionados con la promoción, apertura, preparación de materiales, ofrecimiento y continuidad del programa y sus plataformas electrónicas, razón por la cual en caso que el Estudiante decidiera no seguir asistiendo o desarrollando el Programa, el Estudiante reconoce y acepta que deberá seguir cumpliendo con el pago de las cuotas mensuales pactadas en el presente Contrato hasta completar el costo y valor total del mismo cursado.

Parágrafo 02: Los costos adicionales inherentes a certificaciones, derechos de grado, seguro estudiantil, entre otros relacionados con el programa técnico laboral no asociados a la prestación del programa son adicionales al costo del programa y su costo se genera de acuerdo a los valores establecidos por la institución y avalado por secretaría de educación.

5. Forma de pago del valor total del programa: Al momento de la celebración del contrato, el Estudiante ha elegido la modalidad para el pago del valor total del Programa, conforme se señala en el cuadro inicial de este contrato.

Parágrafo 01: El pago del programa se iniciará a los dos meses de la fecha en que el estudiante inicia las clases del programa. Si el patrocinio o firma del contrato de aprendizaje con una empresa patrocinadora se ve evidenciado antes de la fecha propuesta en el plan de pagos, este se reformará y el primer pago del plan de pagos se iniciará el mes inmediatamente siguiente a la firma del contrato de aprendizaje.

El plazo y la modalidad de pago no podrán modificarse posteriormente sin el consentimiento previo, expreso y por escrito del Proveedor, el cual deberá incluirse en un otrosí al texto del presente contrato.

Parágrafo 02: Téngase en cuenta que, los estudiantes que decidan realizar pagos por mensualidades, asumen el compromiso económico tanto en la etapa lectiva como en la etapa productiva/práctica.

6. Reintegro de los valores pagados: En el evento en el que un estudiante decida su retiro del programa al cual se ha matriculado, y esta decisión se comunique oportunamente a Kuepa Edutech SAS, por lo menos dos semanas antes del inicio del programa académico, el estudiante tendrá derecho al reintegro de los valores que ya se hayan pagado descontando un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del programa. Con posterioridad a esa fecha, y hasta antes del inicio del programa, habrá lugar a un reintegro de los valores que ya se hayan pagado descontando un treinta por ciento (30%) del valor total del programa. Los valores pagados descritos en la cláusula con derecho a reintegro son todos aquellos diferentes al valor de la matrícula y los reintegros sólo proceden si Kuepa presentó fallas en la prestación del servicio o incumplió sus obligaciones como proveedor.

En los eventos previstos en esta cláusula, el Estudiante deberá enviar una solicitud de reintegro al Proveedor, indicando la cuenta en la que deberá consignarse el valor correspondiente. Una vez recibida esta solicitud, el Proveedor procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones correspondientes para reconocer el reintegro, y en caso de verificarse, procederá a su pago dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

7. Incumplimiento del contrato: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato dará lugar a la facultad del Proveedor de ejecutar las obligaciones pactadas, las que incluyen, entre otras, el valor total del contrato del programa cursado, en relación al valor de los servicios prestados y no pagados por parte del matriculado, si faltare un plazo inferior a dos meses para culminar el programa el matriculado Deberá pagar la totalidad del mismo, el valor de intereses de mora, gastos de honorarios de abogado para el cobro, y demás gastos que se hayan pactado o causado en razón del cobro. Si el incumplimiento genera perjuicios adicionales al Proveedor, éste podrá en todo caso cobrarlos sin limitación alguna, hasta obtener la reparación total de los perjuicios causados.

8. Terminación del contrato: Este contrato de educación se terminará por las siguientes causales:

1. Vencimiento del término de duración del contrato.
2. Mutuo acuerdo.
3. Liquidación del Proveedor.
4. Por muerte del estudiante o motivo de fuerza mayor.
5. Por incumplimiento del estudiante, sin que esto lo libere de las obligaciones de pago a su cargo hasta el término inicialmente acordado.
6. Por las demás causales que se determinen en el presente contrato.

9. Delegación para el cobro: El Estudiante reconoce y acepta que el Proveedor puede acudir a terceros para realizar las labores de cobro de los valores que llegaren a ser adeudados en desarrollo del presente contrato y así mismo, acepta que los costos asociados a las gestiones de cobro judicial y prejudicial sean cobrados de forma adicional a las obligaciones adeudadas.

10. Mérito ejecutivo: Las Partes declaran que las obligaciones surgidas de este Contrato, prestan mérito ejecutivo y en todo caso, se pueden ejecutar sin que medien requerimientos para constitución en mora a los cuales, las partes renuncian expresamente.

11. Constitución en Mora: En caso de que el estudiante no pague sus mensualidades en las fechas determinadas y acordadas en el Anexo 1. Valores, ya firmado el contrato de aprendizaje con la empresa patrocinadora, incurrirá en un sobrecosto de mora equivalente al 2% EMV

12. Pagaré en blanco y carta de instrucciones: El Estudiante declara que obtuvo junto con este contrato, un pagaré en blanco con su correspondiente carta de instrucciones, y que previo a su estudio, los acepta plenamente, procediendo a diligenciarlos y firmarlos.

13. Consulta y reporte de información en centrales de riesgo: El Estudiante autoriza libre e irrevocablemente al Proveedor para que consulte su información crediticia en las centrales de riesgo con el fin de conocer toda la información relevante y relativa a su desempeño como deudor, su capacidad de pago, o para valorar el riesgo futuro de concederles un crédito o servicio. Así mismo, el Estudiante autoriza al Proveedor a reportar en cualquier tiempo en centrales de información de riesgo crediticio, la información de su comportamiento crediticio en el cumplimiento de sus obligaciones con el Proveedor, en el evento de incurrir en mora en el pago de tres o más cuotas del valor de la matrícula o demás obligaciones pactadas en este contrato.

14. Habeas Data: El Estudiante autoriza expresamente al Proveedor a obtener, administrar, recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar, transferir y disponer de los datos personales del Estudiante. Esta autorización de tratamiento de datos personales se extiende al uso de esta información para enviarle mensajes relativos al servicio educativo del Proveedor, así como para uso en diferentes medios de comunicación que utilice el Proveedor, con el único

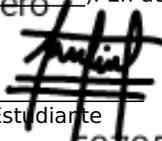
limitante de que exprese su nombre y se trate de usos sin ánimo de lucro. Igualmente el Estudiante autoriza en forma, previa y expresa al Proveedor para el tratamiento de sus datos personales para que sean incluidos en su base de datos; los cuales serán utilizados para todos los efectos relacionados directa o indirectamente y en razón o por ocasión del desarrollo y cumplimiento de este Contrato, mediante cualquier medio lícito: electrónico y/o digital de comunicación y/o físico, existente o futuro.

15. Peticiones, quejas y reclamos (PQRs): Las peticiones, quejas y reclamos relacionadas con el servicio adquirido por el Estudiante serán atendidas por el Proveedor dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. Para los efectos se pone a disposición del estudiante el siguiente correo electrónico: pqrs@kuepa.com.

16. Acuerdo de Corresponsabilidad: Se entiende que con la firma de este contrato el Estudiante acepta que KUEPA EDUTECH SAS le está dando la posibilidad de realizar un programa de Técnico Laboral y que dará herramientas necesarias para mejorar la búsqueda laboral y/o idea de emprendimiento. Además, Entiende que los cupos son limitados y que el aprovechamiento de este cupo implica que otra persona interesada no lo pueda tomar.

17. Débito automático: Se entiende y se acepta que el proveedor utiliza DRUO para conectar con su cuenta bancaria y procesar transacciones desde y hacia las cuentas que conecte. Para procesar estas transacciones declara y garantiza que: (i) nos proporcionará información precisa y completa sobre usted, (ii) nos autoriza a compartir dicha información con DRUO para la prestación de los servicios, (iii) nos autoriza a generar consultas y cobros a las cuentas que conecte a nosotros por medio de DRUO según las obligaciones descritas en este acuerdo. Al aceptar este acuerdo, acepta el tratamiento de sus datos de acuerdo con la Política de Privacidad de DRUO al igual que el Acuerdo de Usuarios Finales de DRUO. y es deber del estudiante, tan pronto firme el contrato de aprendizaje con una empresa patrocinadora conectar su cuenta con el débito automático de DRUO.

En constancia de todo lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los 25 días del mes de enero (). En dos (2) ejemplares idénticos para cada una de las partes


El Estudiante

D.I.

52725378Bta

El Proveedor

Representante Legal

Anexo 1. Valores

COSTO TOTAL DEL PROGRAMA	CUOTA INICIAL	VALOR CUOTAS	No de CUOTAS
\$3,330,020	\$92,900	\$269,760	13

Carta de Instrucciones

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
Kuepa Edutech
Ciudad

Ref. Pagaré Número:

A Deudor Principal:

Yo, Sandra Abril, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de deudor(a), habida cuenta que existen obligaciones de pago pendientes con Kuepa Edutech, conforme con el Contrato de Educación vigente entre nosotros, cuyas cláusulas declaro conocer y aceptar, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo de manera expresa e irrevocable a Kuepa Edutech, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el Pagaré de la referencia, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. En el espacio destinado al "Monto" en el recuadro inicial del Pagaré, se debe colocar en números la cuantía del Pagaré, que será igual al monto total de las obligaciones exigibles a mi cargo y a favor de Kuepa Edutech, que existan al momento de ser llenado el título, las que incluyen el monto del capital, los intereses de mora pactados, y en general, cualquier obligación o concepto que esté adeudando, a cualquier título, obligaciones que desde ya asumo y me obligo a pagar. En este sentido, la cuantía del título, incluye, sin limitarse, los siguientes conceptos: capital, intereses de mora, los costos o primas de seguros si hubiere lugar a ellos, costos de cobro judicial o prejudicial, y honorarios de abogados que se hubieren causado.
2. En el espacio destinado a "Fecha de vencimiento" en el recuadro inicial del Pagaré, se colocará la fecha en que sea llenado el pagaré por Kuepa Edutech.
3. En el espacio asignado a "en sus oficinas ubicadas en" incluida en el numeral Primero del Pagaré, se colocará la ciudad que, al momento de llenar el pagaré considere pertinente Kuepa Edutech.
4. En el espacio destinado a "La Suma Total de" ubicado en el numeral Primero del Pagaré se debe colocar en letras y números el valor total de la suma adeudada, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 de esta carta de instrucciones.
5. En el espacio asignado a la cuantía por "Capital de la Obligación Pendiente", ubicado en el numeral Primero del Pagaré, se debe colocar en letras y números, el valor total a mi cargo por concepto del capital adeudado, al día en que se diligencie el Pagaré.
6. En el espacio asignado a la cuantía por "Intereses Moratorios", ubicado en el numeral Primero del Pagaré, se debe colocar en letras y números, el valor total de las sumas que por concepto de intereses de mora causados y no pagados, a la fecha en que se diligencie el Pagaré.
7. En el espacio asignado a la "Tasa de Interés Moratoria", ubicado en el numeral Primero del Pagaré, se debe colocar en letras y números, la tasa máxima legal permitida a la fecha en que se diligencie el Pagaré.
8. En el espacio asignado a la cuantía por "Otras obligaciones", ubicado en el numeral Primero del Pagaré, se debe colocar en letras y números, el valor total de las sumas que por concepto de otras obligaciones adeudadas, señaladas en el numeral 1 de esta Carta de Instrucciones y/o en el Contrato de Educación, diferentes al capital y los intereses, se hayan causado al día en que se diligencie el pagaré.
9. En el espacio asignado para "En constancia de todo lo anterior, se firma de conformidad, en", se debe colocar el lugar y la fecha en la que sea llenado el Pagaré.

Firma del Estudiante: 

Nombre del estudiante o acudiente: Sandra Milena Abril Robles

Dirección CRA 5 este #51d-12sur

Teléfono 3125670073

Pagaré

Pagaré número:	Deudor Principal: Acreedor:
Monto: \$3,330,020	Fecha de Vencimiento: Programa:

Yo, _____, vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de mi firma, por medio del presente pagaré hago constar:

1. Que como deudor(a) principal me obligo, a pagar incondicional e irrevocablemente a Kuepa Edutech, o a su orden, en sus oficinas ubicadas en Bogotá, La Suma Total de _____ (\$ _____) moneda legal. Este valor se discrimina de la siguiente forma: 9 (i) La suma de

(\$ _____) corresponde al Capital de la Obligación Pendiente; (ii) La suma de _____ (\$ _____) moneda legal, corresponde a la suma de los Intereses Moratorios, calculados a la Tasa de Interés Moratoria del _____ por ciento (___%) nominal anual liquidado mes vencido. (iii) La suma de _____ (\$ _____) corresponde a Otras Obligaciones causadas por el incumplimiento.

2. Que conozco y acepto que las obligaciones contraídas con Kuepa Edutech, en razón del Contrato de Educación que he suscrito, las cuáles se encuentran consagradas en el texto del Contrato de Educación, el Reglamento de los Programas y el Manual de Convivencia, documentos que hacen parte integral del presente Pagaré.

3. Que conozco y acepto los plazos que fueron acordados en el Contrato de Educación, incluidos sus anexos, para realizar los pagos correspondientes.

4. Autorizo de manera libre, espontánea y voluntaria a Kuepa Edutech, o a quien en un futuro sea acreedor, para que realice consulta, en cualquier tiempo, en las Centrales de Riesgo y demás entidades que manejan bases de datos con los mismos fines, sobre mis relaciones comerciales y toda la información relevante para: (1) conocer mis hábitos de pago, (2) mi capacidad de pago, (3) valorar el riesgo futuro de concederme un plazo de financiación, (4) entregar a las Centrales de Riesgo y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el reporte de datos, tanto sobre el cumplimiento oportuno, como el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones o de mis deberes legales de contenido patrimonial, así como sobre el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas, o que llegue a contraer, fruto de contratos celebrados con Kuepa Edutech o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del título valor que se desprende del presente contrato, según sea el caso, (5) conocer otros datos personales económicos que estime pertinentes, (6) verificar y establecer los casos de uso indebido de los servicios financieros.

5. Que no podré hacerme sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este Pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita de Kuepa Edutech.

6. Así mismo acepto expresamente y autorizo de manera permanente e irrevocable a Kuepa Edutech para conceder cualquier prórroga en el cumplimiento de mis obligaciones.

7. Que la mera ampliación del plazo no constituye novación, ni libera garantías constituidas a favor de Kuepa Edutech.

8. Expresamente declaro que las garantías que tenga constituidas o que constituya en el futuro a favor de Kuepa Edutech, garantizan la presente obligación.

9. En caso de cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré, será asumido por mi cuenta, el valor de los gastos y costas que se causen por el cobro. Por lo tanto, en el evento de un cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas decretadas en la sentencia, sino que aceptó que también pueden incluirse como valores a mi cargo, los correspondientes a la totalidad de los honorarios de abogados y comisiones de seguro o similares que se hayan causado.

10. Este Pagaré podrá ser llenado en sus espacios en blanco por Kuepa Edutech según las instrucciones impartidas por mi en la carta de instrucciones que se encuentra adjunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 inciso 2º del Código de Comercio.

11. Que reconozco el derecho que le asiste a Kuepa Edutech, para que en el evento de presentar mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a mi cargo, pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo adeudado de la obligación incorporada en el presente Pagaré, así como sus intereses, los gastos de cobranza, honorarios de abogado y demás obligaciones a mi cargo, constituidas a favor del acreedor.

12. En caso de pérdida, deterioro o destrucción de este documento, sin perjuicio de ofrecer las seguridades tendientes a evitar su uso fraudulento, me comprometo a suscribir un nuevo Pagaré, obligación de hacer que podrá hacerse efectiva por la vía ejecutiva, siendo exigible la obligación de suscribir el nuevo documento desde el momento en que así lo requiera por escrito Kuepa Edutech.

En constancia de todo lo anterior, se firma de conformidad, en la ciudad de Bogotá, a los () días del mes de enero del año 25.



Sandra Milena Abril Robles

El Estudiante / Acudiente del Estudiante, (nombre y firma)

Documento de Identificación 52725378Bta

Dirección CRA 5 este #516-12sur _____

Teléfono 3125670073 _____

ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD PARA ESTUDIANTES DE PROGRAMAS ETDH

Este Acuerdo de Corresponsabilidad se establece entre el estudiante identificado al pie de la firma y la institución Kuepa Edutech. El estudiante acuerda cumplir con los siguientes términos y condiciones al inscribirse a un programa ETDH:

1. Comprendo y acepto que mi participación en el programa asegura mi lugar, quitándole la oportunidad a otro estudiante de acceder al cupo disponible. Reconozco y asumo la responsabilidad de aprovechar al máximo esta oportunidad educativa, comprometiéndome a cumplir con los requisitos y participar activamente en el programa.
2. Entiendo y acepto que al NO contestar las llamadas y correos enviados por las empresas patrocinadoras, seré retirado del programa.
3. Entiendo y acepto que debo pagar oportunamente las cuotas del programa, tanto en etapa lectiva como en productiva. Al recibir dinero del patrocinio debo garantizar el pago de las cuotas, en caso de incumplimiento de dicha obligación, reconozco y acepto que seré retirado del programa.

El estudiante reconoce haber leído, entendido y aceptado los términos de este Acuerdo de Corresponsabilidad para Estudiantes

de programas ETDH, a los __ del mes enero del 2023.

Firma del Estudiante:  _____
Nombre completo: Sandra Milena Abril Robles
Nº Documento: 52725378Bta

